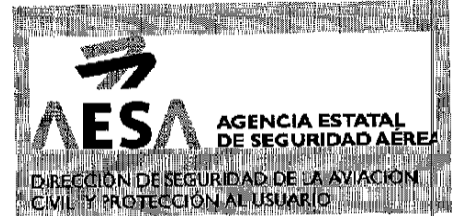




MINISTERIO  
DE FOMENTO

A.E.S.A.  
Registro Presencial  
SALIDA  
Nº de Registro:  
4028/RG 4028  
Fecha: 29-01-2015 12:08:22



O F I C I O

S/REF:

N/REF: MEL/JER

FECHA: 29 de enero de 2015

ASUNTO: Campaña extinción de incendios  
forestales 2015

Fernando Espejo Delgado.  
Apoderado de la empresa:  
**TRABAJOS AEREOS ESPEJO, S.L.**  
Carretera N-437, Km. 5,800  
Aeropuerto de Córdoba  
14005 CORDOBA

En contestación a su solicitud de fecha 04/11/2014, le comunico queda autorizada esa compañía para realizar operaciones de extinción de incendios forestales con avión, en las condiciones que se indican a continuación:

**AERONAVES AUTORIZADAS:** PARA VIGILANCIA: EC-CQB (CESSNA 182-P), EC-JJF (CESSNA FT-337-GP), EC-HTK (CESSNA 337-G).  
PARA LANZAMIENTO Y VIGILANCIA: EC-EIN, EC-EIO, EC-ENN, EC-FKU (AIR TRACTOR AT-502), EC-GMX, EC-HKT, EC-IHJ, EC-IPU, EC-JAC, EC-JMG, EC-LIX (AIR TRACTOR AT-802).  
Siempre que reúnan las condiciones técnicas para la actividad.

**TIPOS DE OPERACIÓN:** Lanzamiento y Vigilancia con Avión.

**ZONA DE TRABAJO:** Todo el territorio nacional, excepto zonas prohibidas al vuelo, o zonas restringidas en condiciones distintas a las establecidas en la restricción correspondiente.

**PERIODO AUTORIZADO:** Campaña de Extinción de Incendios Forestales 2015.

Debido al número de superficies que pueden utilizarse (aeródromos, helipuertos, helisuperficies, pistas eventuales...), cada aeronave deberá llevar a bordo una copia de la presente autorización.

La compañía deberá observar las leyes y reglamentos aeronáuticos aplicables, y en particular, el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el RCA ("B.O.E. nº 158, de 1 de julio de 2014).

Se recuerda que esta autorización es de naturaleza administrativa y no están implícitas en la misma las exenciones para operaciones especiales según lo previsto en el Capítulo VIII del mencionado Real Decreto 552/2014.

Asimismo, debe tener en cuenta que esta autorización no es eficaz en tanto no esté respaldada por una carta de exenciones para operaciones especiales, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera (normas transitorias sobre exenciones) del Real Decreto 552/2014.

Por último, se le recuerda que a partir del 1 de Junio de 2015 la realización de estas operaciones requerirá encontrarse en posesión de Certificado de Operador Especial (COE) previsto en la Subparte COE del ANEXO III del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.

POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AEREA DE LA AVIACIÓN CIVIL Y PROTECCION AL USUARIO  
LA JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS A OPERADORES AÉREOS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

M<sup>a</sup> Eulalia Lasala Rivas-

